

RESOLUCIÓN 303-10- CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Gabriel Echeverría Ycaza, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía MONTTCASHIRE S.A., mediante escrito de 19 de marzo de 2008, de conformidad con los artículos 16, 18 y 23 números 3, 15 y 27 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado y el artículo 172 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, presentó ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, un Reclamo Administrativo solicitando que se dé inmediato cumplimiento al Contrato de Renovación de la Concesión para la Instalación, Operación y Explotación de Sistemas Troncalizados, que en el punto cinco dos, de la Cláusula Quinta, reconoce el derecho de MONTTCASHIRE S.A. a interconectarse a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, previo el pago de los derechos de concesión del título habilitante respectivo.

Que mediante providencia de 2 de abril de 2008, el Presidente del CONATEL conformó una comisión jurídica, para que presente su informe, sin el carácter de vinculante en el cual se analice la procedencia del Reclamo Administrativo.

Que en su informe contenido en oficio MT-LP-PC-001 de 8 de abril de 2008, la Comisión jurídica creada para presentar su informe sobre la procedencia del recurso recomendó a los Miembros del CONATEL lo siguiente: *“ Sobre la base de lo expuesto en el presente informe, la Comisión se permite recomendar a los señores Miembros del CONATEL, rechacen la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA interpuesta por MONTTCASHIRE S.A. mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2008, toda vez que, para hacer viable el cumplimiento de la cláusula 5.2 del Contrato de Renovación de la Concesión para la Instalación, Operación y Explotación de Sistemas Troncalizados, se requiere se realicen las reformas correspondientes a la normativa vigente y una nueva regulación de ser el caso; las cuales actualmente se encuentran en trámite.”*

Que el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada señala: “los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”

En ejercicio de sus atribuciones legales;

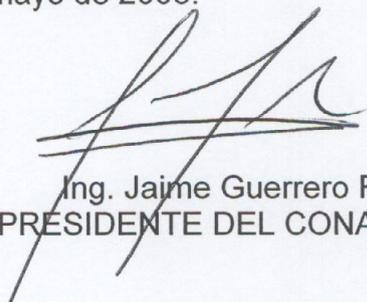
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe de la Comisión Jurídica presentada mediante oficio MT-LP-PC-001 de 8 de abril de 2008, y rechazar el Reclamo Administrativo interpuesto por MONTTCASHIRE S.A. con fecha 19 de marzo de 2008.

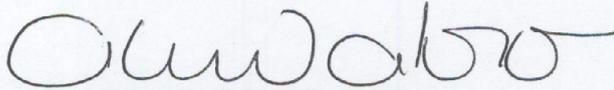
ARTÍCULO DOS. Notificar con la presente resolución a MONTTCASHIRE S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 30 de mayo de 2008.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL